


| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FONDEFIS**

REGLAMENTO DE CRÉDITO


ACUERDO No. 006 DE 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FONDEFIS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

1. Que FONDEFIS en el desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
3. Que se hace necesario compilar en un solo documento la normativa que ha desarrollado la Junta Directiva para reglamentar el servicio de crédito a los asociados de FONDEFIS.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |


4. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONDEFIS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo a los criterios establecidos por el Decreto 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó visita de inspección en el segundo semestre del año 2022, y a partir de las recomendaciones se consideró necesario reformular el documento base del funcionamiento de las operaciones activas financieras del Fondo.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Crédito para la adecuada prestación del servicio a los asociados de FONDEFIS y garantizar el recaudo total y oportuno de los créditos otorgados

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONDEFIS, con el propósito de suministrar en forma directa y únicamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades, o financiar convenios, de acuerdo con las políticas y principios de FONDEFIS y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO

FONDEFIS obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- **Recursos Patrimoniales:** Provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.
- **Recursos de Captaciones:** Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que FONDEFIS tenga o pudiere llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.
- **Recursos Externos:** Excepcionalmente, FONDEFIS podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará. Esta modalidad de origen solamente podrá ser previamente aprobada por la Junta Directiva.


PARÁGRAFO. Cuando FONDEFIS obtenga recursos de entidades financieras o solidarias, los podrá colocar entre sus asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad y sostenibilidad de FONDEFIS y beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 3. GENERALIDADES

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera de la Entidad, las directrices del ente de control y supervisión, y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que FONDEFIS cobrará a sus asociados será establecido por La Junta Directiva en forma periódica, y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional.

Sobre los saldos morosos, FONDEFIS cobrará la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

FONDEFIS cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control, en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

ARTÍCULO 4. POLITICAS GENERALES DE OTORGAMIENTO


Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito.

Por lo tanto, la premisa básica para el otorgamiento del crédito es el estudio del cliente y el mayor o menor grado de certeza y seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante.


Es absolutamente indispensable que FONDEFIS en el proceso de crédito analice adecuadamente cada solicitud de crédito, actúe con criterio técnico y objetividad para proteger los recursos de los asociados en general.

En tal sentido, FONDEFIS otorgará créditos únicamente a sus asociados bajo las siguientes políticas generales:

1. No sacrificar el manejo del riesgo, en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
2. La decisión sobre cualquier crédito se fundamentará principalmente en la capacidad de pago, claramente identificada y en un adecuado estudio de crédito.
3. FONDEFIS podrá considerar el endeudamiento general del asociado para minimizar los riesgos de la recuperación de los recursos de operaciones de crédito.
4. Demostrar cupo de crédito si la modalidad de crédito solicitada lo exige.
5. Para el estudio del crédito deberá autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
6. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.


| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

7. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
8. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a sesenta (60) días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
9. Toda solicitud de crédito debe ser presentada mediante el formulario diseñado para tal fin y entregada en la oficina de FONDEFIS.
10. La solicitud de crédito y los documentos soporte, no deben presentar tachones o enmendaduras, y ser entregados en original.
11. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados por los funcionarios de FONDEFIS a cargo de la recepción de documentos y estudio de crédito.
12. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas, cuando a ello hubiere lugar.
13. Los créditos respaldados con garantía real serán desembolsados una vez se verifique el registro del gravamen en el folio de matrícula o de propiedad respectivo.
14. Las cuotas de los créditos, sumadas a las demás deducciones, no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado. Las cuotas de los créditos, sumadas a las demás deducciones, no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado, cuando se trate de descuentos con garantía libranza. Para los créditos por modalidad descuento automático bancario, se podrá comprometer adicionalmente, un 25% del salario.
15. Cuando un asociado solicite un préstamo y no tenga capacidad de pago, o esta sea negativa, podrá otorgarse el préstamo, siempre y cuando el valor prestado, sumado a los demás créditos vigentes no supere el saldo de sus propios aportes sociales más el ahorro permanente; siempre que la consulta en centrales de riesgo permita la operación.
16. La amortización de los préstamos de asociados será priorizada mediante recaudo por deducción de nómina, subsidiariamente por deducción en cuenta bancaria

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

(ahorros o corriente) y excepcionalmente con pago en cuentas bancarias de FONDEFIS.

17. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o pre - jurídicos en que incurra FONDEFIS para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.
18. FONDEFIS se reserva el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente, cuando a ello hubiere lugar según la modalidad de crédito.
19. La Junta Directiva de FONDEFIS podrá suspender al asociado de los servicios por incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) contraídas con FONDEFIS, conforme las directrices disciplinarias dispuestas en los estatutos.
20. FONDEFIS podrá cobrar la tasa de interés máxima permitida por la ley para los créditos que incurran en mora, la cual se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.
21. En el presente reglamento se determinará cuales créditos estarán respaldados por un seguro de vida cuya cuantía será igual al préstamo, sin exceder el monto máximo de la suma asegurable y de ser así, se necesitará del aval por parte de la compañía aseguradora. La prima del seguro deberá ser asumida por el deudor.
22. Este seguro tendrá como beneficiario a FONDEFIS. En el evento en que ocurra el siniestro que dé lugar al amparo, FONDEFIS coadyuvará el trámite de reclamación; sin embargo, el resultado desfavorable de la misma implica para el deudor o los codeudores el pago de la obligación insoluta.
23. FONDEFIS se reserva el derecho de revisar, aprobar o rechazar las garantías presentadas, así como de exigir documentación adicional con el fin de comprobar la viabilidad del crédito; como quiera, que la presentación de documentos y la radicación de los mismos no constituye promesa futura de ningún tipo de negocio u operación activa de crédito.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CRÉDITO


Serán sujetos de crédito los asociados de FONDEFIS, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser Asociado hábil
- Demostrar documentalmente, en forma suficiente su capacidad de pago
- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con FONDEFIS.
- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren a FONDEFIS la recuperación de los recursos, cuando a ello hubiere lugar.
- Radicar los documentos necesarios para el estudio y trámite de crédito.
- Suscribir los documentos que surgen para el estudio y aprobación del crédito, así como los títulos valores y demás documentos, previo a su desembolso.

FONDEFIS no podrá concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia de FONDEFIS, de conformidad con las normas dispuestas en el Decreto 962 de 2018, por lo que, no se podrá realizar con una misma persona, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y los estatutos, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:


| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

1. Entregar la documentación que sea necesaria y proporcionar la información crediticia que requiera FONDEFIS para el estudio, aprobación, desembolso y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
2. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que FONDEFIS le facilite.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FONDEFIS, so pena de causar y obligarse al pago del interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios, de acuerdo con lo indicado en los estatutos.
4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina o bancarios para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONDEFIS, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas Bancarias de FONDEFIS, en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.
5. Someterse y acatar todos los requisitos y condiciones contempladas en el presente reglamento para hacer uso de las modalidades y las demás que surjan, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
6. Es entendido y aceptado que el Deudor y el(los) codeudor(es) es(son) obligado(s) individual y solidariamente a criterio de FONDEFIS, y este último podrá a su juicio determinar el cobro pre jurídico y/o jurídico a uno o varios de estos, según la conveniencia para el trámite de recaudo.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y los estatutos, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades consagradas en el presente reglamento; siempre que cumplan con los requisitos para el trámite y otorgamiento.
2. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

3. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Para que un asociado tenga derecho a un crédito debe tener capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD DE PAGO

Modificado Acta No. xx Reunión Ordinaria de Junta Directiva 12 – Sep - 2023


La capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, para descuentos por libranza, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa no exceda el 50% de su salario mensual. Para los créditos por modalidad descuento automático bancario, se podrá comprometer adicionalmente, un 25% del salario.

Sobre las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, no existe límite de retención; por lo tanto, podrán gravarse en favor de FONDEFIS como garantía de los créditos otorgados, en la medida que la Ley lo permita.

ARTÍCULO 10. CUPO DE CRÉDITO

Se calculará con base en la disponibilidad del sueldo, acorde con lo dispuesto en el artículo 4º de este reglamento.

Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, FONDEFIS se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos según la conveniencia general de FONDEFIS.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 11. FORMAS DE AMORTIZACIÓN:

En general los créditos otorgados por FONDEFIS serán amortizados de la siguiente forma:

- Mediante débito de nómina o los pagos salariales o no constitutivos de salario que autorice el trabajador y que el empleador acepte realizar.
- Mediante consignación bancaria, si eventualmente no fueran aplicados los débitos de nómina. Es obligación del asociado realizar el pago de las cuotas mensuales en cuantía y oportunidad, y la no realización de descuentos por parte del empleador no lo exonera de esta.


PARÁGRAFO PRIMERO. - MODALIDAD DOMICILIACIÓN BANCARIA

DESCRIPCIÓN: Es una modalidad de pago para aquellos créditos donde se autoriza dicho descuento, mediante DÉBITO de la cuenta bancaria en la que el Asociado recibe los pagos por parte de su empleador. En este, mediante traslado automático de la cuenta bancaria del asociado, se realiza el pago de la(s) cuota(s) de los créditos, a la cuenta de FONDEFIS, con ocasión del convenio de DOMICILIACIÓN DÉBITO.

Esta modalidad de pago podrá ser utilizada por los asociados que no dispongan de cupo en la nómina para la respectiva deducción, siempre y cuando el sueldo sea cancelado a través de la entidad financiera con la que se mantenga convenio.

El asociado que incumpla con la obligación de pago en los créditos bajo la modalidad de domiciliación bancaria, por una sola vez, no podrá hacer uso de esta forma de pago durante los DOS (2) años siguientes, contados a partir de la cancelación total del (los) crédito(s).

El asociado que reincida en el incumplimiento no podrá volver a hacer uso de esta modalidad de pago en forma definitiva.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados podrán en cualquier momento y en forma voluntaria pagar parcial o totalmente los créditos sin que ello implique ningún tipo de penalización.

ARTÍCULO 12. TASA DE INTERÉS

Los intereses corrientes correspondientes a todas las modalidades de crédito serán liquidados sobre saldos, en forma vencida mensual, según la forma de amortización y serán fijados por la Junta Directiva en forma periódica.

INTERÉS CORRIENTE.


FONDEFIS cobrará intereses corrientes conforme lo determine el comité financiero, para cada una de las líneas de crédito, los cuales calculará mes o fracción de mes vencido y liquidará sobre el saldo de capital del crédito otorgado, hasta la tasa máxima legal autorizada.

INTERÉS DE MORA.

En caso de mora en el pago oportuno de las obligaciones de crédito por parte de cualquier asociado, FONDEFIS cobrará intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de la autoridad competente. Los intereses se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobrará sobre el saldo total del crédito.

En el evento en que la fecha acordada para el pago coincida con un día no hábil o no laborable en el Fondo, el pago deberá efectuarse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectuare dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió realizarse.

ARTÍCULO 13. El comité financiero está facultado para modificar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos y cualquier otra condición, o crear nuevas líneas de crédito, dependiendo de la situación económica en general y de FONDEFIS en particular. En tal caso, cualquier modificación se hará constar en el Acta de la respectiva reunión de la Junta Directiva o del comité financiero.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

Con el objeto de cubrir al máximo las diferentes necesidades de los asociados y atenderlos en forma oportuna, FONDEFIS prestará este servicio a través de la línea de crédito de "consumo", mediante las modalidades de crédito que el comité Financiero determine.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE OTORGAMIENTO Y TRÁMITE

Todo crédito que el asociado solicite a FONDEFIS, debe acogerse a una de las líneas de crédito detalladas en el presente reglamento, y será necesario presentar solicitud por escrito, en el formulario que disponga la administración, acompañada de los soportes o documentos que acrediten la necesidad, según el caso.

Las líneas de crédito podrán encontrarse señaladas tanto en el reglamento de crédito o en las actas que emita el comité financiero o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Pasos a Seguir:


1.1. Diligenciamiento de Formulario de Solicitud.

El solicitante del crédito llenará el formulario de solicitud de crédito, indicando su información y la del deudor y deudor(es) solidario(s) y se le impartirá al solicitante la información pertinente para lograr un correcto diligenciamiento del crédito; el cual deberá ser firmado en original tanto por deudor como deudor(es) solidario(s) en señal de aceptación.

1.2. Recepción de solicitudes.

La Solicitud así diligenciada será recibida por el Fondo, se radicará con fecha de recibo. El encargado de este trámite en el Fondo anexará o anotará en el formulario, el estado de cuenta del asociado y deudor(es) solidario(s) y el análisis de crédito, y entregará al interesado un preliminar o simulador de las condiciones del crédito, que tendrán validez en tanto no varíen las tasas o condiciones por parte de la Junta Directiva o comité financiero.

El análisis de crédito para deudor y deudor(es) solidario(s), que se efectuará a cada solicitud de crédito, deberá tener en cuenta entre otras: Capacidad de pago, solvencia, garantías, centrales de riesgos y hábitos de pago, entre otros y no exclusivamente.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

1.3. Estudio: Corresponde al análisis de la solicitud de crédito, en la cual se valida la información suministrada y se aplica un score interno que, generará un valor que calificará al asociado dentro de un nivel de riesgo de aquellos descritos en este reglamento, que permitirá determinar las garantías que pueda requerir y la tasa de colocación a la que podrá mutarse el crédito dinerario solicitado.

Del resultado del estudio se producirá un documento el cual se adjuntará a los documentos de soporte del trámite.

1.4. Aprobación: Es la decisión que toma FONDEFIS respecto a la solicitud de crédito en la instancia de aprobación que corresponda según las atribuciones asignadas.

1.5. Legalización de garantías: Perfeccionar documentación, suscripción y aceptación de pagare en blanco con carta de instrucciones, constitución de garantías, y firma de demás documentos solicitados según línea de crédito y/o requerimientos solicitados por el Fondo.

1.7. Desembolso: Para formalizar el desembolso del crédito se elaborará un plan de amortización, en donde se encuentren estipuladas las condiciones básicas tales como: fechas de pago, plazo, amortización, valor del descuento mensual e intereses corrientes hasta la máxima tasa permitida por la autoridad competente.

Al asociado se le enviará para fines de conocimiento copia de este documento, vía electrónica o en forma física


PARÁGRAFO 2. En caso de ser aprobado un crédito por la modalidad de vivienda, vehículo, educación o compra de cartera, el valor del préstamo deberá ser girado a favor del vendedor o de la entidad pertinente, o excepcionalmente a nombre del asociado con su debida solicitud.

ARTÍCULO 16. NIVELES DE RIESGOS Y DE APROBACIÓN:

16.1. Niveles de Riesgo

El Scoring interno de Fondefis, arrojará una calificación de riesgos, que permitirá clasificar las solicitudes de crédito, en 3 categorías, así:

- ✓ Riesgo Bajo
- ✓ Riesgo Medio

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |


✓ **Riesgo Alto**

Cada una de estas categorías, tendrá sus propias condiciones en cuanto a monto, plazo, tasa y garantías, así:

| Riesgo Bajo | |
|-------------|--|
| Monto | Máximo aprobados por cada línea |
| Plazo | Los Aprobados para cada línea |
| Tasa | Vigente según aprobada por el comité Financiero |
| Garantías | Según el monto se podrá solicitar Codeudor o Afianzadora o Garantía Real |

| Riesgo Medio | |
|--------------|--|
| Monto | Máximo aprobados por cada línea |
| Plazo | Los Aprobados para cada línea |
| Tasa | Riesgo Medio – 1 , Incremento de 10 Puntos básicos |
| | Riesgo Medio – 2 , Incremento de 20 Puntos básicos |
| | Riesgo Medio – 3 , Incremento de 30 Puntos básicos |
| Garantías | Según el monto se podrá solicitar Codeudor o Afianzadora o Garantía Real |

| Riesgo Alto | |
|-------------|--|
| Monto | De acuerdo a criterio del comité Financiero |
| Plazo | De acuerdo a criterio del comité Financiero |
| Tasa | Incremento de tasas, desde 40 hasta 60 puntos básicos |
| Garantías | Sin importar el monto se solicitará Codeudor o Afianzadora o Garantía Real |

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 16. NIVELES DE APROBACIÓN O INSTANCIAS

Órganos competentes para aprobación de créditos:

con el objeto de agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

a) Gerente

Nivel de aprobación así:

- Créditos Hasta treinta y cinco (35) SMMLV. Con calificación de riesgos bajo o medio según Score Interno.
- Podrá autorizar por mayor cuantía, siempre y cuando el valor de los aportes sea por lo menos, igual al monto del crédito a otorgar, y no estén comprometidos en otra operación activa.
- No requieran constitución de garantías reales

b) Comité de Crédito


Nivel de aprobación:

- Créditos desde treinta y cinco (35) SMMLV. Con calificación de riesgos bajo o medio según Score Interno.
- Requieren garantía.
- Si un integrante del comité de crédito presenta una solicitud de préstamo que deba ser aprobada por esta instancia, el interesado no podrá tomar parte en la decisión que al respecto se tome para su aprobación o negación.

c) Comité Financiero

Niveles de aprobación:

- Créditos que requieran garantía, dado el nivel de riesgo ALTO, arrojado por el Score Interno
- Si un integrante del comité de financiero presenta una solicitud de préstamo que deba ser aprobada por esta instancia, el interesado no podrá tomar parte en la decisión que al respecto se tome para su aprobación o negación.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

d) Junta Directiva

Nivel de aprobación:

- Las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, y Gerencia, deberán ser aprobados por el órgano de administración permanente.
- Autorizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, cuando la operación respectiva cuente con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

ARTÍCULO 17. CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

Todas las operaciones de crédito deben tener la consulta a la Central de Información Financiera, excepto la modalidad ÓRDENES DE COMPRA.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS


Sin perjuicio que FONDEFIS exija garantía real para determinados créditos, se establece como política general las siguientes garantías, de acuerdo a la cuantía equivalente en Salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento

| Tipo de garantía | Valor del crédito |
|-------------------------|--------------------------|
| Afianzadora | Hasta 110 S.M.M.L.V. |
| Garantía Prendaria (*) | Hasta a 200 S.M.M.L.V. |
| Garantía Real (**) | Hasta a 200 S.M.M.L.V. |

(*) Por Garantía Prendaria se entiende la prenda sin tenencia de vehículo automotor.

(**) Por Garantía real se entiende hipoteca en primer o segundo grado.

El crédito respaldado por afianzadora solo cubre hasta 110 S.M.M.L.V.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

Cuando el valor del crédito sumado, a otras obligaciones que no tengan garantía, sea menor o igual que el total de aportes sociales y ahorro permanente, no se requiere otro tipo de garantía adicional.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requieran dos codeudores uno de ellos podrá no ser asociado.

PARÁGRAFO 2. Para los créditos de asociados jubilados o pensionados, por no estar trabajando, se exigirá garantía a satisfacción de FONDEFIS.

ARTÍCULO 19. - En el evento que un asociado opte por la garantía de codeudores, y con sus aportes, ahorros o cualquier otro depósito, cubra el 40% o más del valor solicitado, solo requerirá un codeudor, siempre que, el Score Interno no arroje Riesgo Alto.

Si la cobertura es superior al 60% del valor solicitado, no requerirá garantía, siempre que, el Score Interno no arroje Riesgo Alto.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS


a) CODEUDORES:

Podrán ser codeudores: asociados a Fondefis, empleados de la Fiscalía General de la Nación, empleados del Instituto de Medicina Legal; además, empleados de la Rama Judicial, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Magisterio, Dian, Ecopetrol o los que el comité financiero apruebe. En todos los casos, el codeudor deberá cumplir el Score Interno mínimo.

Cuando se trate créditos respaldados con garantía real, requieren previo estudio y visto bueno por parte del Asesor Jurídico de FONDEFIS.

b) HIPOTECARIAS:

- El asociado deberá presentar la póliza seguro de incendio y terremoto del inmueble, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a treinta días calendario.
- Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a sesenta (60) días calendario, realizado por el evaluador designado por FONDEFIS, excepto que el lugar de ubicación del inmueble no corresponda al área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS-HIPOTECA:


- Certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Fotocopias simples de Escrituras con 20 años de tradición.
- Paz y salvo del impuesto predial del año de constitución de la garantía.
- Paz y salvo por concepto de valorización.

c) PRENDA SIN TENENCIA:

- Se debe constituir prenda sin tenencia a favor de FONDEFIS.
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo FONDEFIS el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.

PARÁGRAFO: DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PRENDA

- Folio de Tradición y Libertad con vigencia no superior a treinta (30) días y copia de la Tarjeta de propiedad para vehículos usados, o factura proforma para nuevos.
- Promesa de compra venta cuando se trate de compra de vehículo usado.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

- Contrato de prenda sin tenencia firmado y autenticado con nota de presentación personal biométrica en notaría.

d) AFIANZADORA.

FONDEFIS podrá contratar con cargo a los créditos que otorgue a sus asociados un sistema de afianzamiento o fondo mutual agotable, con el fin que los asociados puedan acceder a las diferentes modalidades de crédito.

El asociado podrá respaldar o avalar los créditos a través del convenio que para el efecto establezca FONDEFIS, y para ello deberá cancelar una comisión, según tarificación establecida por dicho convenio, que será asumida en su totalidad por el asociado, descontándose como única cuota anticipada del mismo crédito. Sin embargo, para los asociados cuyo contrato de vinculación con la entidad empleadora corresponda a nombramiento en provisionalidad, y para aquellos que se encuentren a tres (3) años de cumplir el requisito de pensión por vejez, independiente del régimen pensional al que se encuentren afiliados, deberán tomar los créditos que sean aprobados previa la aceptación de garantizar el pago con afianzadora, EXCEPTUANDO LOS CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE AVANCES DE NOMINA Y CREDIAPORTES.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA SOBRE LAS GARANTÍAS.

- **COSTO DE LA GARANTÍA.**


En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.

- **SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**

- Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la administración de FONDEFIS.

- **DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS.**

Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito, se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de FONDEFIS y exigir el pago de la totalidad de la deuda.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 21. El valor de las deudas del Asociado desvinculado de FONDEFIS por exclusión, retiro voluntario, forzoso o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor.

Cuando el valor de la deuda sea superior al valor de dichos aportes, ahorros y montos a su favor, se informará dicho saldo a la empleadora a la cual está vinculado laboralmente para que efectúe la deducción de su salario y prestaciones. Si persiste saldo a cargo del Asociado o los codeudores, o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata, de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

OTRAS DISPOSICIONES DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS


ARTÍCULO 23. El pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a FONDEFIS y deberá ser firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s) (si se requieren). Para su aceptación deberá diligenciarse el formato que para tal fin determine FONDEFIS.

Es requisito indispensable para todos los préstamos, excepto para la modalidad ÓRDENES DE COMPRA.

ARTÍCULO 24. Cuando lo considere necesario, FONDEFIS verificará la destinación de los créditos otorgados para las líneas de vivienda y vehículo. La Junta Directiva de FONDEFIS podrá tramitar la exclusión de los asociados cuando compruebe el cambio en la destinación de los créditos otorgados, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos, así como la aceleración del plazo para causar el pago inmediato de los dineros mutuados.

ARTÍCULO 25. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, pero supeditados a la liquidez de FONDEFIS.

ARTÍCULO 26. Es requisito indispensable para la entrega del crédito, que el asociado firme los documentos relativos al trámite del mismo, descuentos, pagaré

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

en blanco con carta de instrucciones, y estén otorgadas y debidamente constituidas las garantías.

Las firmas en todos los documentos y títulos valores podrán ser electrónicas, si se cumplen los parámetros dispuestos por la Ley 527 de 1999 y normas reglamentarias.


ARTÍCULO 27. Comunicación y conservación de las condiciones del crédito.

FONDEFIS informará física o electrónicamente al correo registrado, al asociado deudor y codeudor(es), las condiciones del crédito aprobado, esta comunicación deberá contener la siguiente información y se conservará en los archivos de FONDEFIS.

- Monto del crédito aprobado.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota.
- Forma de pago.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía ofrecida.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.

ARTÍCULO 28. No se otorgarán créditos a los Asociados que se encuentren en trámite, o dentro de un proceso de reestructuración o de reorganización de sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 29. Sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias de la Junta Directiva, el Comité Financiero, en atención a las condiciones de mercado, de estabilidad económica nacional o regional, de capacidad adquisitiva, de competencia, entre otras; podrá modificar cuando lo estime pertinente, las condiciones técnicas de las modalidades de créditos, tales como: Plazo, Forma de Pago, Tasa de interés. Esto no constituye una modificación al Reglamento de Crédito por lo que física y electrónicamente se emitirá un extracto de acta de Junta Directiva, en la que se detallarán las modificaciones introducidas para que cumpla con las condiciones de trazabilidad de criterios del otorgamiento de los créditos.


| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

ARTÍCULO 30. Al inicio de cada periodo y solamente durante la vigencia de este, la administración informará a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia del trámite que podrán hacer para obtener un cupo aprobado de endeudamiento, que podrá ser ejecutable, hasta agotar el monto y según condiciones al momento de la solicitud.

COBRANZA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31. CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO

En caso de mora en el pago de las obligaciones o pérdida de la calidad de asociado, FONDEFIS o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de FONDEFIS para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos: a). Cuando ocurra a juicio de FONDEFIS cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación. b). Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. c). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de FONDEFIS. e). Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de FONDEFIS no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda. f). Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa. g). Cuando se decrete por el Estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquirente o beneficiaria para entregar directamente a FONDEFIS el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado. h) Cuando el asociado deudor o su(s) codeudor(es) aparezcan en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT - FPADM). i) Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.


ARTÍCULO 32. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS:

- Para los asociados activos que en un momento determinado presenten estados vencidos en sus obligaciones, el sistema automáticamente debe enviar en el siguiente pago de nómina la cuenta de cobro de la novedad correspondiente más los valores vencidos. Este proceso debe notificarse al asociado todas las veces que sea procedente.
- En caso de presentarse mora superior a 30 días, FONDEFIS indagará sumariamente al deudor el motivo del no pago, conciliando con el asociado una solución que le permita atender sus pagos, como cruzar vencidos contra ahorros o realizar reestructuración o novación de las obligaciones. El acuerdo a que se llegare debe ser aprobado previamente por el asociado.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE COBRANZA:

La gestión de cobro inicia:

- Desde el momento en que la pagaduría de la Empresa que genera el vínculo de asociación envía la notificación de retiro y el asociado en ese momento presenta más deuda que ahorro, sin que se acerque dentro de los quince (15) días calendario siguientes a solucionar con el pago sus obligaciones crediticias.
- Pasados 15 días calendario de mora en el pago de las obligaciones por parte del asociado, la administración de FONDEFIS podrá enviar un requerimiento físico o electrónico para solicitar la normalización de la cartera.
- Pasados 30 días calendario de mora en el pago de las obligaciones por parte del asociado, la administración de FONDEFIS realizara gestión telefónica al deudor y codeudor si lo hubiere, y enviara un requerimiento físico o

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

electrónico al deudor y codeudores para solicitar la normalización de la cartera.

- **REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS**


El incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas para los créditos otorgados, dará lugar a que FONDEFIS bajo el amparo de las normas nacionales y la doctrina de la Superintendencia de la Economía Solidaria, realice los reportes negativos a centrales de riesgo pertinentes.

La mora superior a 30 días dará lugar a que FONDEFIS informe al Asociado deudor y los codeudores las condiciones de incumplimiento. Así mismo, que de no cumplir con el pago de su obligación, se realizará el reporte a las centrales de riesgo. Pasados 20 días calendario después de esa comunicación FONDEFIS cumplirá con el procedimiento fijado en la Ley para realizar el reporte negativo a las centrales de riesgo.

- 1. COBRANZA ADMINISTRATIVA:**

En el evento en que asociado incurra en mora en el pago de sus obligaciones, FONDEFIS procederá en la siguiente forma:

- Se abonan los ahorros que tenga el asociado bajo cualquier modalidad a las obligaciones insolutas y con mora superior a 30 días, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:
 - ✓ Obligaciones sin garantías
 - ✓ Saldos menores. Se deben dejar activas el menor número de obligaciones.
 - ✓ Fecha de otorgamiento del crédito. Primero se abona al crédito más antiguo.
- Se notifican las obligaciones vencidas y cumplimiento de ley Habeas Data.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

- Si no se logra el pago de las obligaciones en mora se efectuará una solicitud de descuento por nómina, en el caso que el deudor o deudor solidario se encuentren vinculados laboralmente.

2 - COBRANZA PRE JURÍDICA Y JURÍDICA:

- Se envían a la casa de cobranzas o firma de abogados, las obligaciones que tienen más de 60 días de vencimiento.
- La firma escogida por FONDEFIS para adelantar la gestión de cobranza, podrá realizará el cobro extrajudicial.
- Pasados 90 días en mora se iniciará el proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria contra el deudor y los codeudores solicitando las medidas cautelares necesarias, y se ejecutaran las garantías reales otorgadas.


3 - CASTIGOS DE CARTERA:

- La firma de cobranza debe determinar que el caso es incobrable y expresarlo a FONDEFIS, para proceder al castigo, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, FONDEFIS tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 35. REESTRUCTURACIÓN

La reestructuración es un mecanismo excepcional solicitado por el asociado, mediante el cual se cambian las condiciones financieras de los créditos originalmente pactadas, en eventos en los cuales se halle en dificultades para la cancelación de las cuotas pactadas.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

Esta operación consiste en el otorgamiento de un nuevo crédito en condiciones que, sin desbordar las modalidades descritas en este reglamento, permitan el cabal cumplimiento de la obligación por parte del Asociado, y se aprobará siempre y cuando cumpla con los criterios objetivos para su otorgamiento.

Al asociado que se le apruebe reestructuración de sus créditos no podrá solicitar un nuevo crédito hasta que haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) del valor reestructurado.

Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la cual exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales solicita la reestructuración y allegar el formulario de solicitud de crédito y los documentos necesarios para el análisis de la operación.

Para aprobar la reestructuración de crédito, se deberá realizar el análisis de la situación financiera del respectivo asociado, para evidenciar que las condiciones soportan una adecuada capacidad de pago.


ARTÍCULO 36. NOVACIÓN

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a. Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial.
- b. Por cambio del sujeto activo, en cuyo caso el acreedor primitivo libera al deudor, quien a su vez queda obligado con un tercero.
- c. Por la sustitución del deudor quien queda libre de la obligación primaria.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir nuevas garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

PARÁGRAFO: La novación, se autorizará siempre que el nuevo crédito que solicite el asociado, sin importar la modalidad, no tenga menor tasa que aquel que se pretende novar:-

ARTÍCULO 37. IMPUTACIÓN DEL PAGO

La aplicación de pagos se realizará de manera automática en el siguiente orden:

1. Intereses Moratorios
2. Intereses Corrientes
3. Costos de cobranza extrajudicial o judicial
4. Capital del Créditos

COMITÉ FINANCIERO.


ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN:

El comité financiero estará integrado por las siguientes personas:

- Presidente Junta Directiva
- Presidente Comité de Riesgos
- Gerente Fondefis
- Tesorera Fondefis
- Contador Fondefis

ARTICULO 39. FUNCIONES RESPECTO DEL CRÉDITO:

- Estudiar los índices de las tasas de colocación del mercado solidario y financiero, para proponer cuando a ello haya lugar la disminución o aumento de estas para los créditos futuros a otorgar a los asociados.
- Aprobar por unanimidad las tasas de colocación para los créditos a otorgar a los asociados según el estudio técnico que realice el Director de Riesgos.

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

- La Tesorera pondrá en conocimiento del Comité Financiero la evaluación de las solicitudes de crédito que arrojan como resultado RIESGO ALTO, por lo cual la aprobación de estas solicitudes será de su competencia.

ARTICULO 40. INFORMES

La Gerencia del Fondo, presentará informe en la reunión ordinaria de la Junta Directiva inmediatamente posterior, acerca de las actividades y aprobaciones que se hubieran tomado en el Comité Financiero.


ARTICULO 41. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, los Estatutos de FONDEFIS y las disposiciones Legales vigentes.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada el día 12 de septiembre del año 2023, según consta en el Acta No. 28 de la misma fecha, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bucaramanga por la presidenta y la secretaria de la Junta Directiva.

(ORIGINAL FIRMADO)
Elga Liliana Duran Arciniegas
Presidente Junta Directiva (E)

(ORIGINAL FIRMADO)
Jairo Luis Fuentes Pérez
secretario Junta Directiva (E)

| | | | |
|---|------------------------------|--|--------------------|
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO | | |
| | CÓDIGO: FR-DE-05 | Fecha Aprobación: 12-09-2023 | VERSIÓN: 04 |

RELACIONES DE VERSIONES

| VERSIÓN | DESCRIPCIÓN | FECHA | APROBADO |
|----------------|------------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 00 | Expedición Reglamento de Crédito | 12-feb-2014 | Junta Directiva Acta No. 17 |
| 01 | Modificación Reglamento de Crédito | 12-Sept-2022 | Junta Directiva Acta No. 07 |
| 02 | Modificación Reglamento de Crédito | 12-Enero-2023 | Junta Directiva Acta No. 12 |
| 03 | Modificación Reglamento de Crédito | 09-Mayo-2023 | Junta Directiva Acta No. 5 |
| 04 | Modificación Reglamento de Crédito | 12-Septiembre-2023 | Junta Directiva Acta No. 28 |